



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 439-2011-MPC

Cusco, 21 NOV. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 34412 de fecha 18/10/2011 presentado por el administrado Juan Francisco Guevara Guerra, Informe N° 700-2011-MPC/OGAJ de fecha 17 de noviembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1024-GM/MPC-2011 de Gerencia Municipal; y,





CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 578-GM/MPC-2011 de fecha 15/08/2011 se dispuso declarar improcedente la Queja por defecto de Tramitación respecto al trámite sobre emisión de Certificado de Numeración interpuesta por el Administrado César Antonio Guevara Guerra; Declarar de Oficio la Nulidad de los Certificados de Numeración N° 084-2010-OC/GM-MPC, N° 085-2010-OC/GM-MPC, N° 086-2010-OC/GM-MPC y N° 087-2010-OC/GM-MPC emitidos por la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco en fecha 02/12/2010; Disponiendo se retrotraiga el Procedimiento Administrativo hasta la etapa de calificación de la petición de emisión de Certificado de Numeración y la notificación de la misma al propietario del inmueble ubicado en la cuesta Santa Ana N° 567, Sr. César Antonio Guevara Guerra; Dispone que la Oficina de Catastro de cumplimiento a la Resolución y Dispone que la notificación de la Resolución a los Administrados César Antonio Guevara Guerra y Juan Francisco Guevara Guerra de manera oportuna y en observancia de las formalidades que establece la Ley N° 27444 en el domicilio real señalado por ambos sito en la Cuesta Santa Ana N° 567, distrito, provincia y departamento del Cusco;

Que, con Expediente N° 34412 de fecha 18/10/2011, el administrado Juan Francisco Guevara Guerra, deduce la Nulidad de Actuados Administrativos, contenidos en el Expediente N° 014195 de fecha 25/04/2011 y sus acumulados, por defecto de notificación y ausencia de motivación, que afecta la Resolución de Gerencia Municipal N° 578-GM/MPC-2011, hasta la etapa de reponer la vigencia de las Resoluciones de Numeración Municipal 084, 085, 086, 087-2010-OC/GM-MPC del 02/12/2010;

Que, sobre el particular, previamente es necesario señalar, que el administrado en forma errónea deduce la nulidad de los actos procedimentales, sin observar lo previsto en el numeral 11.1) del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir, debió hacer uso de cualquiera de los recursos administrativos a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) Recurso de Revisión, previstos en el Artículo 207° del cuerpo normativo acotado;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701




“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, es obligación del recurrente interponer el recurso que corresponda atendiendo a la naturaleza del acto administrativo a impugnar, no obstante ello, corresponde a la administración aplicar el Artículo 213° de la Ley N° 27444 que señala que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en ese sentido, habiéndose advertido el ánimo de impugnar el acto administrativo (Resolución de Gerencia Municipal N° 578-GM/MPC-2011), corresponde en aplicación al Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, adecuar la solicitud presentada a un Recurso de Apelación; sin embargo de acuerdo al estudio de autos, se advierte que la nulidad deducida fue formulada en mérito a la declaración de improcedencia de queja;


Que, el Recurso de Queja administrativa, constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia; el mismo que conforme establece el numeral 158.3 del Artículo 158° de la citada ley, es irrecurrible, agota el incidente generado, no cabiendo en el caso concreto, recurso impugnatorio contra Resolución de Gerencia Municipal N° 578-GM/MPC-2011;



Que, asimismo, respecto a la nulidad de los actuados contenidos en el expediente N° 014195 de fecha 25 de abril y sus acumulados alegando que no se ha notificado adecuadamente, es conveniente precisar que la Resolución materia de impugnación en el Artículo Cuarto, dispone la notificación de la Resolución tanto al señor Cesar Antonio Guevara Guerra, como al señor Juan Francisco Guevara Guerra, en su domicilio real señalado por ambos sito en la cuesta Santa Ana N° 567, del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco; disposición que ha sido efectuada en fecha 19/08/2011, conforme se evidencia del acta de notificación que obra en autos;

Que, además, del contenido del escrito de fecha 18/10/2011, presentado por Juan Francisco Guevara Guerra, se advierte que ha tomado conocimiento de la Resolución N° 578-GM/MPC-2011, de lo que se presume, que en el supuesto no consentido, de no haber sido notificado, dicho acto administrativo ha quedado integrado desde el momento, en que el administrado, ha tomado conocimiento de la citada Resolución, tal como lo prevé el numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444; en consecuencia dicho acto es eficaz y válido, surtiendo todos efectos jurídicos y plazos legales;

Que, del estudio de los actuados, se advierte que el administrado no ha citado ni expuesto ninguna de las causales de Nulidad señalados taxativamente en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, que sustente el pedido de Nulidad que formula o que evidencie la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento dentro de los fundamentos vertidos en el escrito antes citado;



Que, en este contexto el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 700-2011-MPC/OGAJ de fecha 17/11/2011, opina por la improcedencia de la petición de nulidad de los actuados administrativos, contenidos en el Expediente N° 014195, de fecha 25/04/2011 y sus acumulados, deducida por Juan Francisco Guevara Guerra, la misma que deberá ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Nulidad de actuados administrativos, contenidos en el Expediente N° 014195, de fecha 25 de abril de 2011 y sus acumulados, deducida por Juan Francisco Guevara Guerra, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Handwritten Signature]
ECON. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE